



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 008-2023-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en la sesión de trabajo de fecha 25 de mayo del presente año, **Vistos:** El Oficio 435-2023-SG/VIRTUAL, de fecha 28 de marzo 2023, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la **Resolución Rectoral N°093-2023-R** del 03 de marzo 2023, remite al Tribunal de Honor de esta casa de estudios, en folios cuarenta y tres (fs. 43) los antecedentes del **Expediente N°E2036722**, por la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al docente **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativa de la Universidad Nacional Del Callao; a fin de que este Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones a tramitar el proceso administrativo disciplinario, conforme lo prevé el artículo 265° en sus numerales 2 y 3 del Estatuto de la UNAC; docente que habría incurrido en inconducta en el cumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 317° numeral 1) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; numeral 10) “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; y, el artículo 87° numerales 8) “Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”, y 10) “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes” de la Ley Universitaria 30220; y,

CONSIDERANDO:

NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
2. Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
3. Que, de conformidad con el artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, publicada el 09 de julio 2014, sobre las sanciones refiere: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
5. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero 2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario 042-2021-CU del 04 de marzo 2021, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

ANTECEDENTES:

HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO

6. Que, se tiene como antecedentes en el presente proceso administrativo de investigación preliminar, las solicitudes de fechas 05 de mayo 2022 y 31 de agosto 2022, el docente de la Facultad de Ciencias Administrativas Wilber Acosta Guerra, solicita al Decano de la FCA, que el Director del Departamento Académico Mario Maguiña Mendoza formule y le remita el informe sustentatorio del procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de docentes en el Programa Académico 2022-A, copia de la documentación actuada y la que aprueba la Programación Académica de ése Semestre Académico.
7. Que, el docente Wilber Acosta Guerra, en el documento del 22 de noviembre 2022, dirigido a la señora Rectora de la UNAC, manifiesta que con carta del 05MAY2022, requirió al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas requirió acceso a la información pública relacionado al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación efectuada por el Director del Departamento Académico de la FAC-UNAC,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

para propuesta y realización de contratos de docentes para los semestres académicos 2022-A y 2022-B, sin recibir respuesta a la fecha. Que, en el Consejo de Facultad llevado a cabo el 02 de abril 2022, el Tercio Estudiantil por mayoría, junto al Centro de Estudiantes de la FCA, hacen una serie de observaciones, fundamentado en una comparación entre los grados y títulos registrados por los docentes y las asignaturas propuestas para el semestre Académico 2022-A, manifestando su rechazo, pues no había una correlación según sus especialidades y/o ramas que han estudiado con las respectivas asignaturas propuestas. Que, con Carta del 31 de agosto 2022, solicita se le informe el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación para el Semestre Académico 2022 A y 2022 B, seguido por el Director del Departamento Académico de la FCA-UNAC, en el marco de la Ley de Transparencia N°27806; y, considera que se ha contravenido la Ley N°30220 al no haberse convocado a concurso público; *procediendo a calificar subjetivamente al funcionario que desempeña el cargo de director del Departamento Académico.*

8. Que, en el documento de fecha 22 de noviembre 2022, el docente Wilber Acosta Guerra, se dirige a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, solicitando la instauración de un proceso administrativo disciplinario contra el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, docente Mario Maguiña Mendoza, por considerar que ha incurrido en “negligencia comprobada en sus funciones, en relación a la carta por la que le requiere acceso a la información pública” y, que a su criterio constituye una negativa reiterada a dar información de los contratos de docentes en la Programación Académica 2022-A.

9. Que, el docente Wilber Acosta Guerra, al dirigirse a la Señora Rectora de la UNAC, acompaña la documentación que previamente hizo llegar al decano de la FCA con fechas 05 de mayo 2022 y 31 de agosto 2022, así como el Oficio N°11-2022-UE-FCAUNAC del 02 de abril 2022 que los estudiantes del Consejo de Facultad y CC.EE presentaron al Director de Departamento Académico y a los Coordinadores de Áreas Académicas de Departamento Académico, donde manifestaban que: “....., *hemos visto que la Programación Académica presentada, donde se da a conocer la relación de docentes que pasarían a ser contratados y sus respectivas asignaturas que pasarían a enseñar. Que, según el Registro de Grados y Títulos de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, los grados de los mencionados docentes serían los siguientes (proceden a adjuntar el cuadro con el nombre del docente, grado académico según SUNEDU y las asignaturas que se les pretende asignar); concluyendo: “Que, haciendo una comparación entre los grados y títulos registrados por los docentes y las asignaturas que se les pretende asignar, desde la representación estudiantil*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

manifestamos nuestra más grande preocupación y molestia por dicha asignación, ya que es claro que no se le han asignado asignaturas a los docentes de acuerdo a sus especialidades, formación y/o ramas que han estudiado”.

10. Que, con Proveído N°10162-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 24 de noviembre 2022, por disposición de la señora Rectora, deriva el expediente a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, para estudio e informe legal correspondiente.
11. Que, con PROVEÍDO N°892-2022-OAJ del 02 de diciembre 2022, dispone el inicio de un procedimiento previo (que posteriormente puede incidir que, con el transcurso del tiempo, recomiende una posible prescripción de los hechos, además de no existir norma administrativa y/o legal alguna que la faculte a iniciar un procedimiento previo, lo que podría llevar a viciar de nulidad el procedimiento administrativo disciplinario en sí), señalando que: “...de la documentación adjunta esta Dirección requiere previamente que se corra traslado al docente MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA en calidad de Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, para que en ejercicio del principio del debido procedimiento el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, proceda a expresar lo que considere pertinente”
12. Que, con Proveído N°10422-2022-OSG/VIRTUAL del 06 de diciembre 2022; por disposición de la Señora Rectora, se deriva al Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, para atención del Proveído N°892 – 2022-OAJ.
13. Que, con **Oficio N°249-2022-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL** del 15 de diciembre 2022, el docente Mario Arturo Maguiña Mendoza, Director del Departamento Académico de la FCA, manifiesta que: “*En virtud, a la Ley N°27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Universidad Nacional del Callao, ha publicado en su página web (<https://www.unac.edu.pe/transparencia.html>) los documentos de gestión que regula los procedimientos que guardan relación, de libre acceso al público en general y del docente Lic. WILBER ACOSTA GUERRA, documentos como: 1) Estatuto de la UNAC 2) Reglamento de organización y funciones de la UNAC 3) Manual de Organización y Funciones (vigente en tanto la UNAC su MPP) 4) Resoluciones de Consejo Universitario 5) Resoluciones de Consejo de Facultad*”. Agrega que: “*De acuerdo a los escritos, se desprende que el referido docente no habría revisado, no se habría tomado la molestia de revisar la normatividad señalada anteriormente publicada en la página web de la UNAC, para informarse sobre los procedimientos seguidos para el reclutamiento, selección, contratación de docentes*”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

14. Que, el docente Mario Arturo Maguiña Mendoza, concluye en su informe que: *“...debo señalar que la información solicitada, ha sido de alcance del docente Lic. WILBER ASCENCION ACOSTA GUERRA, y de pleno conocimiento público, conforme a la normatividad señalada por el cual se indica los procedimientos que se sigue en cuanto reclutamiento, selección, contratación de docentes en la programación académica 2022-A, en la Facultad de Ciencias Administrativas, en razón a ello puedo señalar en ninguna circunstancia se ha ocultado ninguna información, teniendo en cuenta el Departamento de Académico solo tiene la facultad de proponer la contratación de docentes y el Consejo de Facultad de aprobar o desaprobar dicha propuesta, es más dicha propuesta fue ratificado por el órgano de gobierno como es el Consejo Universitario con los informes de favorables de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de planificación y presupuesto y la oficina de asesoría jurídica de la UNAC”*
15. Que, con el Proveído N°10647-2022-OSG/VIRTUAL del 16 de diciembre 2022, en Referencia al OFICIO N°249-2022-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL, por disposición de la señora Rectora, el expediente se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica.
16. Que, con Informe Legal N°1371-2022-OAJ del 19 de diciembre 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda DEVOLVER los actuados a la Oficina de Secretaria General a efectos de que se REMITAN al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la denuncia contra el Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas - MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA.
17. Que, con el objeto de determinar posibles responsabilidades por parte del docente Mario Arturo Maguiña Mendoza en su calidad Director del Departamento Académico de la FCA, en su actuar sobre el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Docentes 2022-A en la mencionada facultad; y, si este procedimiento se ha realizado respetando la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, el Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios, el cronograma del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2022; el Tribunal de Honor con el Informe N°003-2023-TH/UNAC, recomendó al Rectorado la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario; por cuanto se podría haber incurrido en falta administrativa del incumplimiento de los deberes y obligaciones de los docentes, en los artículos: 317.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; 317.10 “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; artículo 87.8 “Respetar y



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

hacer respetar las normas internas de la universidad”, y artículo 87.10 “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes” de la Ley Universitaria 30220.

18. Recibido los actuados, el Tribunal respetando el debido proceso procedió a cursar al docente investigado el pliego de cargos N°008-2023 que se le remitió mediante Oficio N°0107-2023-TH/UNAC del 04 de mayo 2023, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y proceda a responder las preguntas que contiene el pliego de cargos.
19. Que, el docente Mario Maguiña Mendoza, al absolver el pliego de cargos, señala en su respuesta a la pregunta número diez, que: *“RESPUESTA: El departamento académico tiene la responsabilidad de proponer a los docentes para contrato, previa consulta de disponibilidad presupuestal en el caso de COS y en el caso de los docentes contratados a plazo determinado en planillas, también el departamento académico realiza la propuesta previa consulta de disponibilidad de plazas, y es el consejo de facultad quien aprueba la propuesta de contratación para ser elevado al Consejo Universitario, quien finalmente aprueba los contratos”*. Igualmente en la respuesta a la pregunta décimo primera dice: *“RESPUESTA: El Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, tal como se explica en respuesta N°10”*. Al responder la pregunta número decimo segunda del pliego, dice: *“RESPUESTA: a mérito de que el Departamento Académico no contrata a los docentes, ello es responsabilidad del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario. Las acciones de transparencia no están a cargo del Departamento Académico, pero la Facultad publica todas las resoluciones en el portal de transparencia de la UNAC, y ello está al alcance del público en general incluyendo el docente Acosta”*.

a. ANÁLISIS

20. De lo expuesto en los antecedentes, se tiene que el presente proceso administrativo disciplinario, tiene por objeto determinar si le asiste o no responsabilidad administrativa, pasible de sanción, al docente Mario Arturo Maguiña Mendoza, en su condición de director de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA, en el Reclutamiento selección y contratación de docentes en la Programación Académica 2022-A y 2022-B, según los términos de la denuncia formulada por el docente Wilber Acosta Guerra.
21. Que, según se observa de la denuncia del docente Wilmer Ascencio Acosta Guerra, solicita que se instaure procedimiento administrativo disciplinario al Director de Departamento Académico de la FCA, por no haber recibido respuesta ante un requerimiento reiterativo de acceso a la Información Pública relacionado al



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de docentes para los semestres académicos 2022-A y 2022-B; y, por haber contratado a docentes que no tenían correlación entre sus especialidades y las asignaturas propuestas en los semestres, contraviniendo las normas legales y reglamentarias al no haber convocado a Concurso Público.

22. Que, con Oficio N°249-2022-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL del 15 de diciembre 2022, el docente Mario Arturo Maguiña Mendoza, en su informe manifiesta que: *“....debo señalar que la información solicitada, ha sido de alcance del docente Lic. WILBER ASCENCION ACOSTA GUERRA, y de pleno conocimiento público, conforme a la normatividad señalada por el cual se indica los procedimientos que se sigue en cuanto reclutamiento, selección, contratación de docentes en la programación académica 2022-A, en la Facultad de Ciencias Administrativas; en razón a ello puedo señalar en ninguna circunstancia se ha ocultado ninguna información, teniendo en cuenta el Departamento de Académico solo tiene la facultad de proponer la contratación de docentes y el Consejo de Facultad de aprobar o desaprobado dicha propuesta, es más dicha propuesta fue ratificado por el órgano de gobierno como es el Consejo Universitario con los informes de favorables de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de planificación y presupuesto y la oficina de asesoría jurídica de la UNAC”*

23. Igualmente, son relevantes las respuestas que el docente Maguiña Mendoza ha efectuado a las interrogantes contenidas en las preguntas diez, once y doce, en las que precisa que la contratación de docentes las realiza el Consejo de Facultad, contratación que es ratificada por el Consejo Universitario previos informes favorables de las Oficinas de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto y por la Oficina de Asesoría Jurídica; correspondiendo al Departamento Académico de Facultad, la de proponer la contratación de docentes.

24. Que, de lo expuesto en los puntos precedentes del análisis, se tiene que de conformidad con el artículo 178° del Estatuto de la UNAC, en relación a las atribuciones de los Consejos de Facultad, se establece que: 178.2 *Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente.* De otro lado, el Artículo 187° del Estatuto de la UNAC, respecto a las atribuciones que tiene el Decano señala: 187.4 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de Posgrado. 187.6 Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, de la Unidad de Investigación, de la Unidad de Posgrado y demás unidades. 187.7 *Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente. Que el artículo 129° (numeral 9) del Estatuto de la UNAC, establece entre las atribuciones que le corresponden Vice Rectorado Académico, es el de: Supervisar el proceso de admisión a la Universidad, en todas sus etapas y modalidades, así como la calidad y cumplimiento del perfil del ingresante.

25. Que, de acuerdo a la normatividad legal establecida en el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, que se precisa en el punto precedente, se aprecia que la atribución para el Reclutamiento, Selección y Contratación de docentes, es exclusiva de los Órganos de Gobierno de la Facultad y de la UNAC, como son el Consejo de Facultad y el Vice Rectorado Académico, a quienes les corresponde que el Reclutamiento, Selección y Contratación de Docentes Universitario se realice de acuerdo a los reglamentos, normas y dispositivos legales vigentes en la fecha de contratación; por lo que, en razón a lo que se ha expuesto, no resulta pertinente amparar la denuncia efectuada por el docente Wilber Acosta Guerra contra el director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, debido a que el Departamento Académico en mención no tiene atribuciones para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Docentes; máxime que el procedimiento en la contratación de docentes para los Semestres 2022-A y 2022-B, como lo señala el director del Departamento Académico de la FCA, se encuentra publicado en su página web de la UNAC (<https://www.unac.edu.pe/transparencia.html>), en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública N°27806.

En tal sentido, no siendo de responsabilidad el Reclutamiento, Selección y Contratación de Docentes por parte del director del Departamento Académico de la FCA; deviene en improcedente la denuncia efectuada en su contra por el docente Mario Arturo Maguiña Mendoza.

20.- Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05-01-2017, (Modificado con Resolución N°042-2021-CU), en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad; y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, se **ABSUELVA** del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA**, en su calidad de director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; por no tener responsabilidad administrativa alguna en la contratación de docentes para los ciclos académicos 2022-A y 2022-B en la FCA-UNAC; no habiendo incurrido en la supuesta negligencia denunciada por el docente Wilber Ascencio Acosta Guerra; conforme a las razones expuestas en los considerandos del presente Dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 25 de mayo de 2023


Mg. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor


Mg. WALTER ALVIMÉS RUESTA
Secretario (i) del Tribunal de Honor


Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor